

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4360

QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESION DE OBRA PUBLICA, LA CONSTRUCCION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE LAS OBRAS PUBLICAS DE LOS TRAMOS VIALES QUE SE INDIVIDUALIZAN EN ESTA LEY, A TRAVES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE LA LEY N° 1618 “DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS”, DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2000

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar por el sistema de concesión de obra pública, la construcción, operación, mantenimiento y explotación de los siguientes tramos viales, en conjunto o en forma independiente:

Tramo 4: Ruta Puerto Indio/Mbaracayú (Troncal 2) hasta el empalme con la Súper Carretera, 57 Km.

Tramo 5: Ruta Naranjal/San Cristóbal hasta el empalme con la Ruta VI, 40 Km.

Artículo 2°.- El financiamiento de las obras públicas estará a cargo del concesionario, que será remunerado a través del cobro de peaje y otros ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", durante un plazo de hasta 30 (treinta) años.

Artículo 3°.- La concesión de las obras públicas se hará mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional, por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, órgano del Poder Ejecutivo, responsable de la ejecución y control de las obras públicas concesionadas, de conformidad a la Ley N° 1618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar los estudios de factibilidad necesarios, preparar los Pliegos de Bases y Condiciones técnico, económico y financiero para cada obra a concesionar, convocar a Licitación Pública Nacional e Internacional, seleccionar al oferente con mejor puntuación, preparar y suscribir el contrato respectivo de Concesión y ejercer el control de la obra en fase de ejecución y operación hasta la recuperación de ésta al final de período de Concesión.

Artículo 5°.- Las obras previstas incluirán la duplicación de las vías y la circunvalación del entorno urbano de las ciudades y pueblos afectados por la concesión, conforme con lo que establezcan los estudios técnicos pertinentes. Queda a cargo del Poder Ejecutivo la liberación e indemnización de dichas áreas, además de las franjas de dominio necesarias, bajo el régimen de expropiación.

Several handwritten signatures in black ink, appearing to be official signatures of the legislators or officials involved in the law's passage.

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Pág. N° 2/2

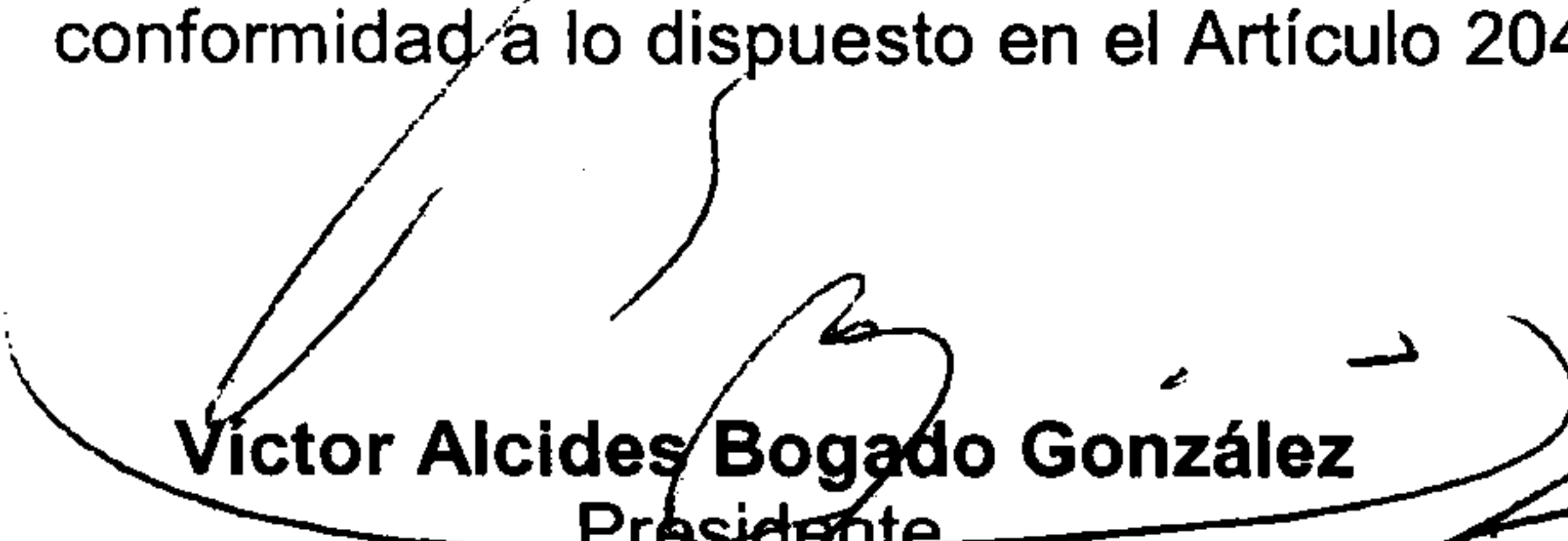
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4360

Artículo 6°.- Las empresas extranjeras que concurren como oferentes a las licitaciones autorizadas por esta Ley, deberán asociarse con empresas nacionales, cuya cuota de participación no será inferior al 20% (veinte por ciento).

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **doce días del mes de mayo del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **nueve días del mes de junio del año dos mil once**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Jorge Ramón Ayalos Mariño
Secretario Parlamentario


Clarissa Susana Marin de López
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *6* de *Julio* de 2011

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez


Cecilio Pérez Bordón
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones